

GERENCIA ADMINISTRATIVA
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

GA/RRHH/006/2016
San Salvador, 22 de abril de 2016.

Señores
Comisión de Servicio Civil,
Presente.

Estimados Señores:

Atentamente les comunico que en mi calidad de Jefe de Recursos Humanos, de esta Presidencia, expongo:

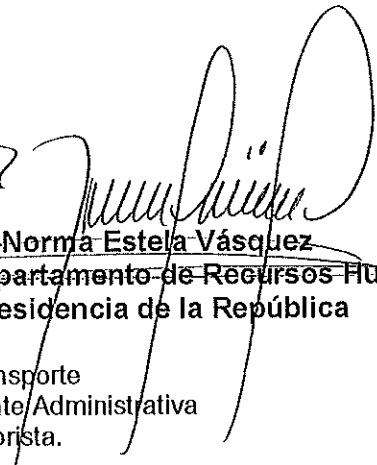
Que el día 13 de abril del corriente, se recibió memorándum del Jefe de Transporte de esta Presidencia, relacionado a falta cometida por el Sr. Robert Sigfrido Pineda, con cargo de motorista de esa dependencia, en la que informa que al Sr. Pineda le asignó una misión a lo que él respondió que no la realizaría y efectivamente cumplió lo dicho, por lo que estaría faltando a uno los deberes que como empleados públicos nos rigen según el Art. 31 letra b) de la Ley de Servicio Civil. Por lo que se solicita que la Comisión de Servicio Civil, con base al Art. 42, inciso segundo de la referida Ley, imponga amonestación con suspensión sin goce de sueldo.

Cabe mencionar que en su expediente se encuentran varias notas de incumplimiento a turnos que le fueron asignados en día sábado; Asimismo por la inasistencia de esos turnos le fueron aplicados los descuentos correspondientes, es válido mencionar que hemos sostenido conversaciones al respecto con el Sr. Pineda, a lo que el manifestó que por pertenecer a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, no le es permitido trabajar precisamente ese día y que se le estaría violentando su Derecho a Libre Culto.

En espera a su resolución.

Atentamente,




Norma Estela Vásquez
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Presidencia de la República

CC.: Lic. Emilio Chávez, Jefe de Transporte
Licda. Morena de García, Gerente Administrativa
Sr. Robert Sigfrido Pineda, Motorista.



Presidencia de la República
Unidad de Transporte

MEMORANDUM

PARA: Lic. Morena de Garcia.
Gerente de Administración.

CC: Lic. Norma Vasquez
Jefe de RRHH.

DE: Lic. Emilio Chavez.
Jefe en Funciones de Transporte y Taller.

ASUNTO: Informe del señor Robert Pineda.



FECHA: 13 de abril de 2016

Atentamente por medio del presente deseo informarle que este día miércoles 13 de abril se le asigno al señor Motorista Robert Pineda la comisión de la recolección de basura en CAPRES y REPRES el cual me manifestó personalmente que no cumpliría la misión asignada ya que el es Motorista.

Esta misión de la recolección de basura la ejecutan todos los señores motoristas en forma rotativa desde muchos años atrás y ninguno ha dejado de cumplir nunca esta indicación.

El señor Pineda al no cumplir con una orden directa de la Jefatura de este departamento incurre en una falta grave laboralmente hacia su jefe inmediato el cual no debe de ser tolerado. Por tal razón solicito amablemente y nuevamente la sustitución de inmediato de esta persona el cual es una mala influencia de actitud negativa que refleja ante los demás compañeros de trabajo y el cual es muy dañino para el ambiente laboral.

Esperando que en esta ocasión si se tome las acciones legales correspondientes.

Norma: favor hacer las gestiones respectivas.

Atte.

*R. Vasquez
13/4/2016
7701m9.*



*13/4/16
9.54Am*



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, a las diez horas treinta minutos del día catorce de junio del dos mil dieciséis.

Vista y leída la solicitud de la Licenciada Norma Estela Vásquez, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la Republica, en la que solicita se resuelva sobre la suspensión sin goce de sueldo en contra del señor ROBERT SIGFRIDO PINEDA, por el supuesto de haber incumplido su deber, como empleado de la institución, establecido en los literales b) del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil

En tal sentido ésta Comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y cinco incisos segundo de la Ley del Servicio Civil, RESUELVE:

Córrasele traslado al señor ROBERT SIGFRIDO PINEDA, por el termino de tres días, para que se pronuncie con respecto a la solicitud incoada en su contra presentada por la Licenciada Norma Estela Vásquez en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la Republica y además se le solicita presente las pruebas de descargo si las hubiere.

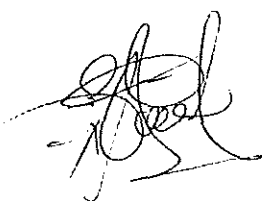
Lic. Rubén Araúz
Miembro de Comisión

Lcda. Delmy Zaragoza
Miembra de Comisión

Lic. Luis Aturo Fernández
Miembro de Comisión



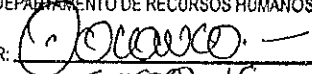
En las Oficinas del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, situadas en Alameda Manuel Enrique Araujo número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a las nueve horas del día quince de agosto del dos mil dieciséis. Emplace, cite y notifique al señor ROBERT SIGFRIDO PINEDA de las diligencias de solicitud de autorización de suspensión sin goce de sueldo que en su contra a promovido la Licenciada Norma Estela Vásquez, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, resolución proveída por esta Comisión a las diez horas y treinta minutos del día catorce de junio del dos mil dieciséis. Dejando copia de la misma y de los documentos que la motivaron, quien enterado quedo y para constancia firma.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Norma Estela Vásquez', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Araujo', written in a cursive style.

Versión Pública

En las Oficinas del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, situadas en Alameda Manuel Enrique Araujo número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a las nueve horas quince minutos del día quince de agosto del dos mil dieciséis, notifique y cite a la Licenciada Norma Estela Vásquez en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, de la resolución proveída por esta Comisión a las diez horas treinta minutos del día catorce junio del dos mil dieciséis, en las Diligencias de Autorización de Suspensión sin Goce de Sueldo que tiene promovidas en contra del señor ROBERT SIGFRIDO PINEDA, entregándole copia de la misma, quien enterada quedo y para constancia firma.

Versión Pública

| | |
|---|---|
| RECIBIDO | |
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS | |
| POR: |  |
| FECHA: | 15-08-16 |
| HORA: | 11:30 AM |

6 ~~18~~
San Salvador 18 de agosto de 2016

Señores

Comisión del Servicio Civil

Presente:

Respetables señores de la honorable Comisión: Robert Sigfrido Pineda, salvadoreño de [REDACTED] años de edad del domicilio de [REDACTED], a ustedes con todo respeto dirijo el presente escrito, manifestando que en fecha dieciocho de agosto del año en curso, recibí notificación por parte de esa honorable Comisión, donde se me hace saber que por parte de la Señora Norma Estela Vásquez Sigüenza, Jefe, del Departamento de Recursos Humanos, se está solicitando una suspensión sin goce de sueldo de tres días en mi contra, con lo cual no estoy de acuerdo.

Expongo a ustedes que la solicitud que ha realizado a la honorable Comisión, la Señora Norma Estela Vásquez Sigüenza, está relacionada con lo expuesto en memorándum de Fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, en el cual el Señor José Emilio Chávez, Jefe del departamento de transporte, manifiesta que este servidor no cumplió con una orden emitida por El. Expongo a ustedes honorable comisión, que la orden sobre la cual versa el problema que atendemos, consistió que en fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, el señor Jefe de Transporte me ordeno desplazarme a las instalaciones de Casa Presidencial, para botar basura

en uno de los vehículos que normalmente utilizamos para esos efectos, por lo que Yo, el suscrito motorista, respetuosamente le manifesté a mi Jefe, El Señor Emilio Chávez, que yo quería solicitarle que si por favor me podía autorizar llevarme como acompañante a uno de mis compañeros motoristas, para que este pudiera ayudarme a cargar la basura y sino que en su defecto, El, pidiera de favor al señor Mario Cruz, Jefe de Mantenimiento, que me pusiera una persona que me ayudara a cargar algunas bolsas de basura las cuales por su tamaño y contenido nos resulta incomodo manipular no solo a mi persona sino también a mis demás compañeros motoristas, expongo a ustedes honorables miembros de la Comisión, que al solicitar Yo, lo antes expuesto al señor Emilio Chávez, El, me manifestó en una forma no adecuada que dejara de estar pidiendo gustos, que cumpliera la orden y punto que si no quería cumplir la orden iba a designar a otro motorista, por lo que yo respetuosamente le replique que no es que no quisiera cumplir la orden sino que solo fuera consiente que nosotros los motoristas no solo hacemos ese tipo de trabajo durante el día, es decir botar basura, sino que por la naturaleza de nuestro trabajo nos toca servirle en asuntos de manejo, tanto a empleados de las diferentes dependencias de la Institución, como también a algunos funcionarios, y que por eso es que le pedía las consideraciones ya descritas, pues uno solo, al cagar las bolsas o grandes cantidades de basura que se manejan en el lugar designado para la basura nos corremos indudablemente el riesgo de ensuciarnos o llenarnos de algún tipo de sustancia con mal olor y obviamente que esto además de ser antihigiénico ocasionaría malestar no solo a nosotros como motoristas sino también a los

18/8/2016
1:50 pm

diferentes usuarios para los cuales prestamos el servicio durante el día, en la Institución. Por lo que ni bien había terminado de decir lo antes descrito al señor Emilio Chávez, y el ya no me dirigió la palabra y busco otro motorista para que realizara dicha misión, pero este servidor nunca dijo que no cumpliría la orden y más bien fue mi Jefe el que me termino excluyendo. Por todo lo antes expuesto y amparado en el principio de inocencia establecido en el artículo once de la Constitución de la Republica y la garantía de un juez Justo e imparcial o quien haga las veces de este en este caso la honorable comisión, contesto la solicitud de la Señora Norma Estela Vázquez en sentido Negativo pues no son ciertos tales señalamientos.

Por otra parte Honorable Comisión del Servicio Civil, Quiero referirme a la acotación que la Señora Norma Estela Vázquez, hace en nota de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, en cuanto que hace mención de hechos pasados y ya sancionados con descuento impuestos a este servidor, por no presentarme a hacer turno los días sábados por el hecho de tener pertenencia a una Iglesia Religiosa. Quiero exponer Honorable Comisión, que en efecto Yo, tengo pertenencia a la iglesia Adventista del séptimo día de mi comunidad y ya en su momento oportuno he presentado escrito explicando y valga la redundancia solicitando me consideren el dejarme libre los días sábados es decir he explicado a mis jefes inmediatos las razones por las que no puedo hacer turno el día ya mencionado y he manifestado que fuera de ese día no tengo ningún inconveniente en hacer los turnos que me corresponda hacer. En cuanto a este punto honorable comisión me permito hacer mención que la libertad de culto no es algo que deviene de la simple imaginación de la gente en este caso de este humilde servidor sino más bien es un derecho cuyo posicionamiento en nuestra normativa Jurídica detenta rango Constitucional artículo veinticinco de la constitución de la Republica. Es decir que es un derecho primario y fundamental, del que indudablemente ustedes ya tienen pleno conocimiento. Y siendo que la señora Norma Estela Vázquez trajo a colación dicho tema lo someto a su consideración, para que sea incluido en una la eventual resolución.

Ofrezco como prueba de este punto copia de nota enviada por mi persona al señor José Emilio Chávez, donde solicito la consideración antes expuesta sobre los turnos del día sábado así como también Grabación de audio con la que pretendo establecer el señor Emilio Chávez, no actúa de manera decorosa ni respetuosa en relación a mi solicitud.

Por lo antes expuesto a ustedes con todo respeto pido:

- A) Me admitan el presente escrito
- B) Tener por contestada la Solicitud de suspensión sin goce de sueldo incoada por la Señora Norma Estela Vázquez, en sentido negativo al no ser cierto los hechos que se me atribuyen.
- C) Dar trámite legal al presente escrito



8

**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con veintisiete minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.-

Los suscritos miembros de esta Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República hacen las siguientes consideraciones.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I) El presente proceso de Suspensión sin goce de sueldo promovido por la señora Norma Estela Vásquez Sigüenza en su calidad de Jefa del departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, en contra del señor Robert Sigfrido Pineda, por haber infringido los literales b) del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil, aduciendo que en fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, incumplió una orden directa de su jefe inmediato, señor Emilio Chavez, al no realizar la recolección de basura en las instalaciones de CAPRES y REPRES, según lo expresa en memorándum de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, aclarando que la referida disposición de recolección de basura, es ejecutada por los diferentes motoristas designados al departamento de transporte de la Presidencia de la República, alternándose entre los mismos y que dicha práctica se ha llevado a cabo durante varios años, según el referido informe el no haber acatado la orden emanada por el señor Emilio Chavez, incurre en un flagrante incumplimiento a los deberes de los empleados públicos establecidos en el literal b) del artículo treinta y uno de la Ley de Servicio Civil, constituyéndose en una falta grave por parte del señor

Robert Sigfrido Pineda, que dicho memorándum no expresa los medios probatorios, el medio utilizado para la designación de la misión oficial al señor Robert Sigfrido Pineda, ni la verdad fáctica de los hechos.

- II) Que según la solicitud suscrita por la señora Norma Estela Vásquez Sigüenza, solicita la suspensión sin goce de sueldo, en contra del señor Robert Sigfrido Pineda, sin especificar la cuantía o periodo de tiempo de la sanción administrativa solicitada a esta comisión, ya que no es facultad y mucho menos Potestad de los suscritos miembros de esta Comisión establecer una sanción gravosa en contra de empleados, sino garantizar que se cumpla con el debido proceso y el respeto de los derechos laborales de los empleados de la Presidencia de la República y de aquellas dependencias adscritas a ella, durante el procedimiento sancionatorio a que se someten las partes.
- III) Que según resolución de las diez horas con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, se ordenó el traslado al señor Robert Sigfrido Pineda y a pruebas en el presente proceso de Suspensión durante un periodo de tres días, sin goce de sueldo, en contra del referido señor Pineda, para que presente las pruebas idóneas, pertinentes y útiles, que demuestren y fundamente el incumplimiento a los deberes laborales o de no existir tales hechos. Por otra parte el señor Robert Sigfrido Pineda, quien actúa en su carácter personal, contesta la solicitud de suspensión de tres días sin goce de sueldo dentro del término establecido para tal efecto, y quien manifiesta entre otras cosas "que contesta a las Diligencias Administrativas que se le han notificado, en sentido negativo" que son falsas las acusaciones que se le atribuyen; que no existe prueba fidedigna al respecto de haber incumplido los deberes que tiene como empleado de departamento de Transporte de la Presidencia de la República; de la misma forma alega y opone las excepciones de Impropiedad de la solicitud, por falta de los presupuestos esenciales. Que Resulta oportuno en esta etapa procesal,

resolver respecto a la supuesta violación al derecho de libertad de culto aludido por ambas partes, a pesar que no es el objeto principal que nos ocupa en la presente, que de acuerdo a lo que dispone el artículo veinticinco de la Constitución de la República en el que expresa "Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas", es preciso aclarar que la libertad de culto es imprescindible diferenciar de la imposición del ejercicio religioso en horarios o actividades que vayan en detrimento de las buenas costumbres e idiosincrasia cultural, así que no es menester de la institución pública o privada imponer la creencia religiosa a los empleados o trabajadores; garantizándose el ejercicio religioso a todos los habitantes de la república para disponer libremente que religión quiera o pretenda profesar; de igual manera existen Convenios internacionales en los que se garantiza como derecho fundamental del ser humano en el sentido de igualdad y no discriminación que de una protección expresa y puntual. Así se encuentra en los artículos segundo y tercero de la Declaración Americana y de la Carta de la Organización de Estados Americanos, respectivamente. Es el artículo tercero de la Declaración el que sí indica expresamente que: "Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado." Siendo parte de los derechos humanos universales de toda persona.


- I) Que los suscritos miembros de esta Comisión de Servicio Civil considerando, como se ha dicho antes, no se ha podido establecer los elementos de tiempo, modo y lugar, esenciales para determinar con precisión, cuando, como y el espacio donde se dieron los hechos constitutivos del incumplimiento reiterado como lo ha planteado la solicitante y existiendo la duda razonable de haberse efectuado tales hechos, existe un tiempo determinado para presentar la correspondiente

solicitud de suspensión sin goce de sueldo, el cual después del plazo que otorga la Ley según lo que dispone de la Ley de Servicio Civil, se ha ejercido el derecho de acción, previendo los suscritos miembros de esta Comisión, que los hechos pudieron haberse realizado o no, dejando entrever que no se ha presentado fundamentación legal en su argumentación ya que no se ha probado con certeza la comisión de la infracción constitutiva del incumplimiento a los deberes que establece el artículo treinta y uno de la Ley de Servicio Civil, a los empleados públicos, desde el día que se presentó la respectiva solicitud de Suspensión sin goce de sueldo, por lo que es impropio hacer una valoración precisa de los argumentos presentadas, ya que que no se tiene certeza que se realizaron los hechos que la motivaron, y tomando en consideración que el principio de inocencia que dispone el artículo once de la Constitución de la República, no se puede imponer a nadie una sanción sin tener la certeza que se haya cometido una infracción a determinada normativa legal.


Por tanto por razones antes expuestas y con base a los Artículos 1, 11, 12, 18 y 25 de la Constitución de la República; 45, 50 y 71 de la Ley de Servicio Civil; 19, 20, 69, 127 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Comisión de Servicio Civil **RESUELVE:** a) Declárese **No ha Lugar** la solicitud de Suspensión sin goce de sueldo, en contra del emplead señor Robert Sigfrido Pineda, por no haberse comprobado los hechos que se le atribuyen; b) REVOCASE la Suspensión sin goce de Sueldo, solicitada por la señora Norma Estela Vásquez Sigüenza, Jefa del departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República; c) adviértase al empleado señor Robert Sigfrido Pineda, cumplir fielmente los deberes comprendidos a los empleados públicos, que dispone el artículo treinta y uno de la Ley de Servicio Civil; d) adviértase a la Jefa del departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, para que en lo sucesivo No limite o restrinja el derecho a la Libertad de Culto de los empleados de esa institución, por

ser improcedente y contrario las disposiciones de la Constitución de la República, y que lo haga saber a las demás jefaturas de dicha institución. Se deja constancia que el Licenciado Juan Augusto Hernández y Hernández, firma la presente resolución en su calidad de miembro suplente por no haber asistido el señor Basilio Antonio Ayala Sánchez, miembro propietario, por existir acuerdo entre los mencionados miembros para que ejerza la actividad procesal en esta Comisión el Licenciado Hernández y Hernández.

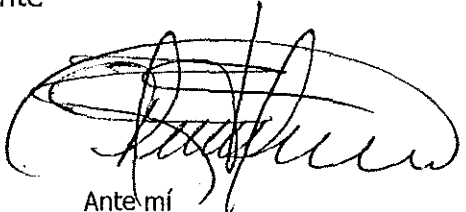
NOTIFIQUESE.-


Lic. Rubén Antonio Arauz Quijano
Miembro propietario

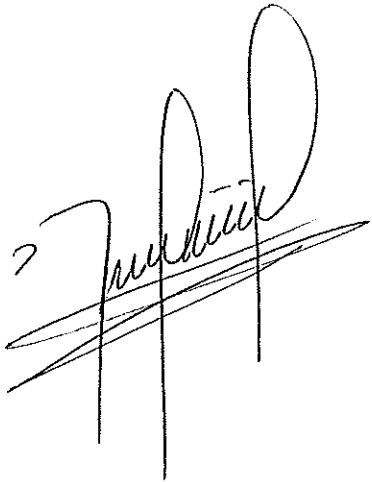

Lic. Luis Arturo Fernández
Miembro Propietario


Lic. Juan Augusto Hernández y Hernández
Miembro suplente




Ante mí
Secretario

En las oficinas de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, situadas en la Alameda Manuel Enrique Araujo número cinco mil quinientos, San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete. Notifiqué al señora Norma Estela Vásquez Sigüenza, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de Jefa del departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las diez horas con veintisiete minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Norma Estela Vásquez Sigüenza', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Versión Pública